

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx](mailto:consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
- III. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
- IV. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- V. El período de consulta pública será del 2 de octubre al 12 de noviembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jonathan López Torres, Director de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “C” del Instituto, correo electrónico: [jonathan.lopez@ift.org.mx](mailto:jonathan.lopez@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4075.

### AVISO

Para participar en la Consulta Pública no se requiere presentar información de identificación de los participantes, relativos a nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por tanto, en el formato de participación no se establecen apartados en donde se requiera tal información.

Asimismo, se solicita a los participantes que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

No obstante, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los apartados del formato de participación correspondientes a comentarios, opiniones y aportaciones, esta autoridad realizará la versión pública del formato de participación correspondiente, a efecto de omitirlos.

Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, se identificarán únicamente como “Participante 1”, “Participante 2”, “Participante 3”, y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

Aunado a lo anterior, los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

<b>I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 124-A, fracción VI	<p>A este respecto se solicita a ese Instituto que se aclare a detalle en el <i>procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i>, con qué estándar o criterio se evaluará la viabilidad e idoneidad tanto jurídica y económica de la propuesta.</p> <p>De otra manera, es decir, ante la falta de un elemento de orientación como un estándar, entonces queda al arbitrio exclusivo de la Autoridad Investigadora y por tanto del IFT, la procedencia de estos beneficios dejando al mismo tiempo a los</p>

	<p>agentes sin incentivos para acudir a ellos por la falta de previsibilidad sobre sus decisiones.</p>
<p>Artículo 124-A, fracción VI</p>	<p>En el último párrafo se exige al Agente Solicitante acompañar una versión reservada del escrito de solicitud a efecto de dar vista al denunciante, sin embargo la Ley Federal de Competencia Económica (la Ley), en su artículo 101, señala:</p> <p><i>Artículo 101. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, <u>la Autoridad Investigadora suspenderá la investigación, podrá prevenir al Agente Económico sujeto a la investigación para que en su caso, en un plazo de cinco días presente las aclaraciones correspondientes y dará vista al denunciante si lo hubiera para que en un plazo adicional de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga</u> y en un plazo de diez días presente al Pleno un dictamen con su opinión respecto a la pretensión del Agente Económico solicitante y el expediente de la investigación. La Comisión emitirá la resolución en un plazo de veinte días a partir de que la Autoridad Investigadora le presente su dictamen. En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.</i></p> <p>Es decir, en su caso el denunciante tendrá participación solo después de que la Autoridad Investigadora haya recibido, revisado, prevenido y admitido el escrito de solicitud y haya ordenado la suspensión de la investigación nunca antes; y además de la lectura del dispositivo anterior no se entiende que se deba agregar una copia de traslado del escrito de solicitud por parte del Agente Solicitante.</p> <p>Lo anterior es así porque no se trata de un procedimiento adversarial pues si bien, puede mediar una denuncia, no hay partes en conflicto y por ello la Ley solo ordena dar vista al denunciante y no correrle traslado.</p> <p>Aun sin conceder de que se tratara de un contencioso entre particulares, también cabe destacar que la orden de acompañar una versión reservada del escrito de solicitud para el denunciante carece de sentido, términos de igualdad procesal, pues en cualquier caso, el Agente Solicitante no tendría incentivo de revelar cuáles son sus propuestas en ánimo de concluir la investigación ya que de esa manera se estaría beneficiando a al denunciante (por lo general un competidor) incluso antes de que el Pleno resolviera sobre su procedencia.</p>

	<p>Lo cual llevado al extremo ocasionaría perjuicio al Agente Solicitante toda vez que se vería obligado a revelar sus propuestas sin la certeza de que el Pleno las admita, sin embargo el denunciante (por lo general un competidor) ya habría tenido acceso a información privilegiada que de otra manera no hubiera obtenido.</p> <p>Por lo anterior se sugiere a ese Instituto que la presente disposición se modifique de tal manera que se ciña a lo señalado por la Ley.</p>
<p>Artículo 124-D, fracción VI</p>	<p>A este respecto se solicita a ese Instituto que se aclare a detalle en la <i>Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión</i>, con qué estándar o criterio se evaluará la viabilidad e idoneidad tanto jurídica y económica de la propuesta.</p> <p>De otra manera, es decir, ante la falta de un elemento de orientación como un estándar, entonces queda al arbitrio exclusivo de la Autoridad Investigadora y por tanto del IFT, la procedencia de estos beneficios dejando al mismo tiempo a los agentes sin incentivos para acudir a ellos por la falta de previsibilidad sobre sus decisiones.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.